



La seguridad
es de todos

Minedefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena, 06/07/2020
No. 15202002228 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
ALCIBIADES CERVANTES CORDOBA
Operador de la MN "LOS LANGOSTINOS"
Dirección "desconocida"
Cartagena

Asunto: Notificación por Aviso.

Con toda atención me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Cartagena profirió auto de formulación de cargos de fecha 16 de enero de 2020, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022020-021, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el REMAC 7, por los hechos relacionados con la motonave de nombre **"LOS LANGOSTINOS"**.

Teniendo en cuenta que no se presentó personalmente en la oficina jurídica de la capitania de puerto para realizar la notificación personal de la decisión en mención, procede el despacho a realizar la notificación por aviso conforme a lo estipulado en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Así mismo, se le informa que cuenta con un término de 10 días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los recursos de ley.

Anexo se envía copia de la precitada decisión en mención en 02 folios útiles y escritos. Esta notificación se entenderá surtida al día siguiente de la entrega del presente aviso.

Atentamente,
Teniente de Navío MARTHA LIZETTE MORALES HERNANDEZ

Asesora Jurídica CP05

"Consolidemos nuestro país marítimo"

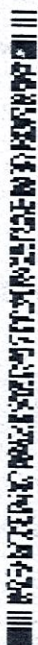
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>
Identificador: mYnr PIT6 r00K lhKV xIKG +1Rb oEs=

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS
NORMAS DE LA MARINA MERCANTE INVESTIGACIÓN NO. 15022020-021 MN
“LOS LANGOSTINOS”, CON MATRÍCULA NO. CP-05-4140-B.**

Cartagena de Indias, D.T. y C. dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracciones No. 7511 del 12 de enero de 2020, diligenciado por el personal del área de marina mercante Capitanía de Puerto de Cartagena, en contra del señor Alcibiades Cervantes Córdoba, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.840.112, operador y la Asociación de Pescadores los Langostinos de Tierra Bomba, con NIT 900.972.100, representada legalmente por la señora Catalina Llerena Chávez, identificada con cedula de identificación No. 45.488.294, en calidad de propietaria de la motonave denominada “LOS LANGOSTINOS” con matrícula No. CP-05-4140-B, por la presunta violación de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo Colombiano 7.

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 152020100333, radicado en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el 13 de enero de 2020, el inspector marítimo del área de marina mercante, informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “LOS LANGOSTINOS” con matrícula No. CP-05-4140-B, por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo Colombiano 7. (Folio 1).

En hechos ocurridos el día 12 de enero de 2020, el personal del área de marina mercante Capitanía de Puerto de Cartagena, diligenció el reporte de infracciones No. 7511, al señor Alcibiades Cervantes Córdoba, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.840.112, operador y la Asociación de Pescadores los Langostinos de Tierra Bomba, con NIT 900.972.100, representada legalmente por la señora Catalina Llerena Chávez, identificada con cedula de identificación No. 45.488.294, en calidad de propietaria de la motonave denominada “LOS LANGOSTINOS” con matrícula No. CP-05-4140-B, por la presunta violación a las normas de la marina mercante Colombianas, contenidas en el reglamento marítimo Colombiano 7, específicamente los códigos de infracción **No. 4** “Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados”, **No. 8** “Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas”, **No. 31** “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”, **No. 40** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”, **No. 42** “No tener el certificado de registro de motor”. (Folio 2 a 4).

Obran certificados estatutarios de la motonave "LOS LANGOSTINOS", con matrícula No. CP-05-4140-B. (Folios 5 a 11).

Obra certificado de antecedentes judiciales del señor Alcibiades Cervantes Córdoba, en aras de verificar datos de su identificación. (Folio 17).

Obra pantallazo del sistema integrado de información DIMAR-SIID, en el cual constan los datos básicos de la embarcación "LOS LANGOSTINOS", así como la información concerniente a su propietario y armador (Folio 18-19).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado decreto ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC 7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la autoridad marítima nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

De igual forma, el artículo 80, del decreto ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas", pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

CASO EN ESTUDIO

A partir de los documentos allegados al expediente de la referencia, en especial los diligenciados por el personal del área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, este despacho se permite inferir que para el día 12 de enero de 2020, el capitán de la motonave "LOS LANGOSTINOS", se encontraba haciendo navegación en zona restringida, como lo es el área de bañistas en los linderos del hotel Hilton, a pesar de que se le conminó en reiteradas ocasiones para que no transitara por la zona en referencia; en consecuencia, se diligenció el correspondiente reporte de infracciones, relacionando como presuntamente infringidos los códigos **No. 4, 8, 31, 40, 42**, contemplados en el reglamento marítimo colombiano 7.

Resulta importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas, son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de éstos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto a los códigos de infracción anteriormente mencionados, compilados en el reglamento marítimo Colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Alcibiades Cervantes Córdoba, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.840.112, operador y a la Asociación de Pescadores los Langostinos de Tierra Bomba, con NIT 900.972.100, representada legalmente por la señora Catalina Llerena Chávez, identificada con cedula de identificación No. 45.488.294, en calidad de propietaria de la motonave denominada "LOS LANGOSTINOS" con matrícula No. CP-05-4140-B, por la presunta violación de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, artículos 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2, códigos de infracción **No. 4** "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados", **No. 8** "Navegar por áreas restringidas y/o

prohibidas”, **No. 31** “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”, **No. 40** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”, **No. 42** “No tener el certificado de registro de motor”, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuaciones que podrían desencadenar una sanción pecuniaria por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.941.334)

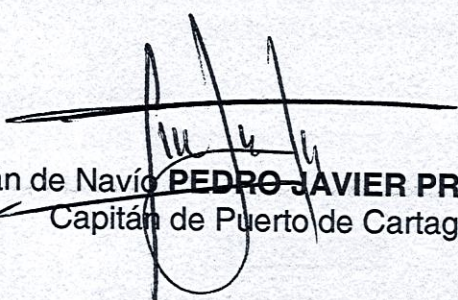
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los señores Alcibiades Cervantes Córdoba, operador y a la Asociación de Pescadores los Langostinos de Tierra Bomba, representada legalmente por la señora Catalina Llerena Chávez, propietaria de la motonave denominada “LOS LANGOSTINOS” con matrícula No. CP-05-4140-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **PEDRO JAVIER PRADA RUEDA.**
Capitán de Puerto de Cartagena.